

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2012-00138

REFERENCIA: NULIDAD DE TESTAMENTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Enunciado lo anterior, se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada dio contestación a la demanda y propuso excepciones, cuyo traslado fue descorrido por la parte actora.
2. FIJAR el día **12 del mes de abril del año 2021, a las 10:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1.1. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda.

4.1.2. DECRETAR el testimonio de los señores JOSE HUMBERTO ORTEGA ZAMBRANO, GRACIELA LOZANO MORALES, ROSA ALCIRA AYALA PALACIOS, CARLOS VARGAS CASTAÑO, NICOLAS HOYOS GOMEZ y MARIA GLORIA PEREZ ARDMIROLA. La parte interesada será la encargada de hacer comparecer a los testigos, de conformidad con el art. 217 del C.G.P., en la fecha y horas antes señaladas.

5.1 PARTE DEMANDADA

AVG

5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.1.2 OFICIAR a la administración del edificio Centro Country, en los términos señalados a folio 115 del cuaderno número 05. La parte demandante será la encargada de dar trámite al oficio ordenado.

5.1.3 DECRETAR el testimonio de los señores JOSE HUMBERTO ORTEGA ZAMBRANO, GRACIELA LOZANO MORALES, ROSA ALCIRA AYALA PALACIOS. La parte interesada será la encargada de hacer comparecer a los testigos, de conformidad con el art. 217 del C.G.P., en la fecha y horas antes señaladas.

5.2 PARTE ACTORA (PRUEBAS SOLICITADAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO)

5.2.1 OFICIAR a Colpensiones, en los términos señalados a folio 122 del cuaderno número 05. La parte demandante será la encargada de dar trámite al oficio ordenado

6 Reconocer personería al Dr. Álvaro Pinilla Pineda como apoderado judicial de la demandada Gloria María Laguna Pérez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 63, fijado hoy 11-11-2020, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA


UNVG